



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ  
2014 - 2017



# MANUAL DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

TESORERIA MUNICIPAL  
(INGRESOS Y EGRESOS)



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



## PRESENTACION

### CAPÍTULO I. OBJETO DE LA TESORERIA

#### 1.1. LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS

#### 1.2. LOS INGRESOS PROPIOS: INGRESOS MUNICIPALES, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### 1.3. LAS FINANZAS MUNICIPALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

#### 1.4 EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: INGRESOS Y EGRESOS

#### 1.5 ESQUEMA DE LAS FUNCIONES BASICAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL

## PRESENTACIÓN

Con la presente publicación, La Tesorería Municipal hace patente su intención de integrar un documento didáctico y accesible, con el propósito de guiar, orientar y apoyar al usuario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de las cuentas públicas y su fiscalización, propias de esta Tesorería. Constituye el presente **Manual de Operación y procedimientos**, un ejercicio del ordenamiento aprobado por el Congreso del Estado al procedimiento mismo y las fases de fiscalización implicadas, debido a las reformas que en esta materia se efectuaron, obligado acatamiento para las entidades Municipales.

Así, en el Estado de Veracruz rigen ahora disposiciones de orden legal, que prescriben el contenido de las cuentas públicas municipales, y la organización y funcionamiento de la autoridad fiscalizadora, por posibles irregularidades o ilícitos en la gestión financiera, cometidos durante el ejercicio fiscal en curso.

Plazo dentro del cual debe finalizar de manera definitiva e indubitable el procedimiento de fiscalización: sea para fincar responsabilidad por daño patrimonial; sea que se trate de expresar la inexistencia de daño patrimonial. Por eso, el Manual explica las actuales condiciones de orden legal que, por una parte, detallan suficientemente los derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales en esta materia; y para imponerles sanciones por omisión o negativa a proporcionarles la información que les requiera. Particularmente útil para la comprensión de los beneficiarios de este Manual, resulta, como ejemplo representativo de materias susceptibles de revisión, el tratamiento que nos obliga.

El Manual tiene como propósito dar a conocer de manera sencilla las normas y procedimientos, técnicos y contables de la gestión financiera del Ayuntamiento, con específica referencia a los alcances obtenidos respecto de la Ley de Ingresos recauda o por recaudar, respetando los principios de legalidad, y la de naturaleza social. En sus diferentes apartados, el Manual da a



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



conocer la información que deben registrar y, en su momento, proporcionar al Tesorero Municipal para la realización de los Estados Financieros que sustentan los recursos públicos municipales recaudados.

## 1.1 GESTION FINANCIERA MUNICIPAL

El ejercicio de los recursos públicos municipales debe apegarse a los principios eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, La ley de Fiscalización superior del estado de Veracruz establece en su artículo 2, párrafo 1, fracción VIII (artículo 2.1.VIII), que la Gestión Financiera es:

**Gestión Financiera:** La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.

En el Estado, el Código Hacendario de naturaleza municipal establecen que el patrimonio de los municipios resulta ser, en términos jurídico contables, el conjunto de derechos (ingresos, cuentas por cobrar, efectivo, bienes muebles e inmuebles) y obligaciones (erogaciones autorizadas por los ayuntamientos en sus presupuestos de egresos; y, el pasivo formado por la deuda pública, los adeudos de ejercicios anteriores y los adeudos del ejercicio fiscal en curso), cuya consideración general está prevista, sobre todo, en el Código Hacendario Municipal aplicable a todos los ayuntamientos, con independencia de aquellos que tienen Códigos.

Los recursos que configura la Gestión Financiera de los municipios, se debe estar a los ordenamientos e instrumentos siguientes:

### **a) Ordenamientos del ámbito federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **b) Ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

Constitución Política.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz.

Ley de Fiscalización Superior.

Ley Orgánica del Municipio Libre.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



Leyes de Ingresos de los Municipios.  
Código Hacendario Municipal.  
Código Financiero.  
Ley de Obras Públicas.  
Ley Estatal de Protección Ambiental.  
Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal.  
Ley de Aguas.

### **c) Instrumentos administrativos:**

Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010.  
Plan de Desarrollo Municipal.  
Programa Operativo Anual.

## **1.2 LOS INGRESOS PROPIOS: Ingresos Municipales, Participaciones y Aportaciones Federales.**

Con más detalle, fácilmente podemos apreciar de la lectura de los artículos 3, 17, 18 y 439 del Código Hacendario Municipal, que los ingresos propios son: 1. Ingresos municipales, es decir, las contribuciones y accesorios que cobra directamente el municipio; 2. Las participaciones, que son recursos aprobados por el Congreso Federal que se ministran a las arcas municipales; y, 3. Las aportaciones (fondos) que también aprueba el Congreso Federal, para que se depositen en las cuentas de los municipios, para ser destinadas a fines específicos. Dicho de otro modo, los ingresos propios tienen tres tipos de origen:

- Los ingresos municipales, que no son otra cosa sino los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, recargos, multas, actualizaciones, gastos de ejecución e indemnizaciones. Artículos del 20 al 24 25 y 42 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- Las participaciones, que son los recursos que provienen de la recaudación de impuestos federales, y que se *participan* a los municipios (de ahí el nombre de participaciones). Artículos 23 del código hacendario municipal para el estado de Veracruz; artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las aportaciones, que son los recursos federales que conocemos como Ramo 33. Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De las **participaciones**, además, conviene decir lo siguiente: del monto total de los impuestos que recauda el gobierno federal, un porcentaje debe participarse a los estados y a los municipios, como lo disponen la Ley de Coordinación Fiscal federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Con base en esto, las legislaturas de los estados aprueban los ingresos de orden estatal y municipal; es decir, las participaciones provenientes de la federación se suman a los ingresos municipales o estatales que se autorizan en las entidades federativas.

Las **aportaciones federales** son ingresos que percibe el municipio, principalmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), establecidos ambos en el artículo 25, fracciones III y IV, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal de naturaleza federal.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



Las aportaciones están condicionadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal federal, es decir, son los recursos que coloquialmente conocemos como *etiquetados*. Para los efectos de su fiscalización, se debe decir que la aplicación y comprobación de los ingresos municipales, las participaciones y las aportaciones, se hace de conformidad con la legislación vigente en cada Estado.

Así, concretamente para el caso de nuestro municipio, suceden una cosa importante, La legislatura estatal aprueba las leyes de ingresos de los municipios; es decir, el Ayuntamiento, aprueba, en sesión de cabildo, su respectiva Ley de Ingresos y la pone a consideración del H. Congreso Estatal.

### 1.3 LAS FINANZAS MUNICIPALES

El ayuntamiento discute, en la primera quincena de septiembre, el proyecto anual de ley de ingresos y de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente, que deberá ser aprobado en sesión de cabildo y remitido por triplicado en el curso de la segunda quincena de septiembre de cada año, al Congreso del Estado.

En el caso de que éste haga observaciones, las comunica al ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no se cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrá ajustarlos en la medida que estime necesario (artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 308 y 311 del Código Hacendario Municipal para el Estado).

El proyecto de ley de ingresos contiene el desglose de los ingresos probables por recaudar y las participaciones que autoriza el congreso federal. El presupuesto de egresos se calcula con base en los datos del presupuesto del año anterior y el monto de los ingresos presupuestados en la ley relativa.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, se actualizan los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, (impuesto predial, derechos por servicios de agua, arrendamientos de locales en mercados, etc.) y se envía copia de éstos al Congreso del Estado (artículo 72, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

Asimismo, el tesorero municipal debe presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de los caudales del mes anterior y enviar una copia al Congreso del Estado (artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículo 270, fracción X, del Código Hacendario Municipal).

El tesorero y todos aquellos servidores públicos que tengan a su cargo la administración y el manejo de fondos municipales, deberán afianzarse mediante póliza contratada con una empresa legalmente establecida, en monto suficiente a juicio del ayuntamiento para garantizar el pago de responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo (artículos 72, fracción XI, y 115, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículo 272, fracción IV, del Código Hacendario Municipal).

El ayuntamientos recauda y administra en forma directa y libre los recursos que integran la Hacienda Municipal, determinan y cobran las contribuciones que las leyes del Estado establecen en su favor, y proponen al Congreso del Estado el establecimiento de las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (artículo 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



Municipio Libre). La falta de pago puntual de impuestos, contribuciones por mejoras y derechos por parte de los contribuyentes, autoriza al ayuntamiento a cobrar recargos a razón del 2.5% por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, conforme a la ley de ingresos del municipio, independientemente de las sanciones a que se pueden hacer acreedores (Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 42 del Código Hacendario Municipal para el Estado).

El Ayuntamiento sólo puede cobrar las contribuciones que establece su respectiva ley de ingresos y el Código Hacendario Municipal. Al efecto, las contribuciones se clasifican en:

**a) Impuestos.-** Son contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

**b) Derechos.-** Son contribuciones establecidas en la ley por los servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios, se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

**c) Contribuciones por mejoras.-** Son las establecidas en el Código Hacendario Municipal, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**d) Aprovechamientos.-** Son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, ingresos derivados de financiamientos, participaciones y aportaciones federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**e) Productos.-** Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, hagan los ayuntamientos al realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o cualesquiera otras de naturaleza similar.

**f) Participaciones federales.-** Son fondos constituidos en beneficio del municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**g) Aportaciones federales.-** Son ingresos que percibe el municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**h) Otros ingresos.-** Aquellos que percibe el ayuntamiento por concepto de aportaciones y donaciones, en dinero o en especie, de dependencias federales y estatales o de particulares.

Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

El Ayuntamiento debe reportar en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciban legalmente, para su debida comprobación y justificación, durante el procedimiento de fiscalización que da lugar al informe del resultado que se presenta al Congreso del Estado.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



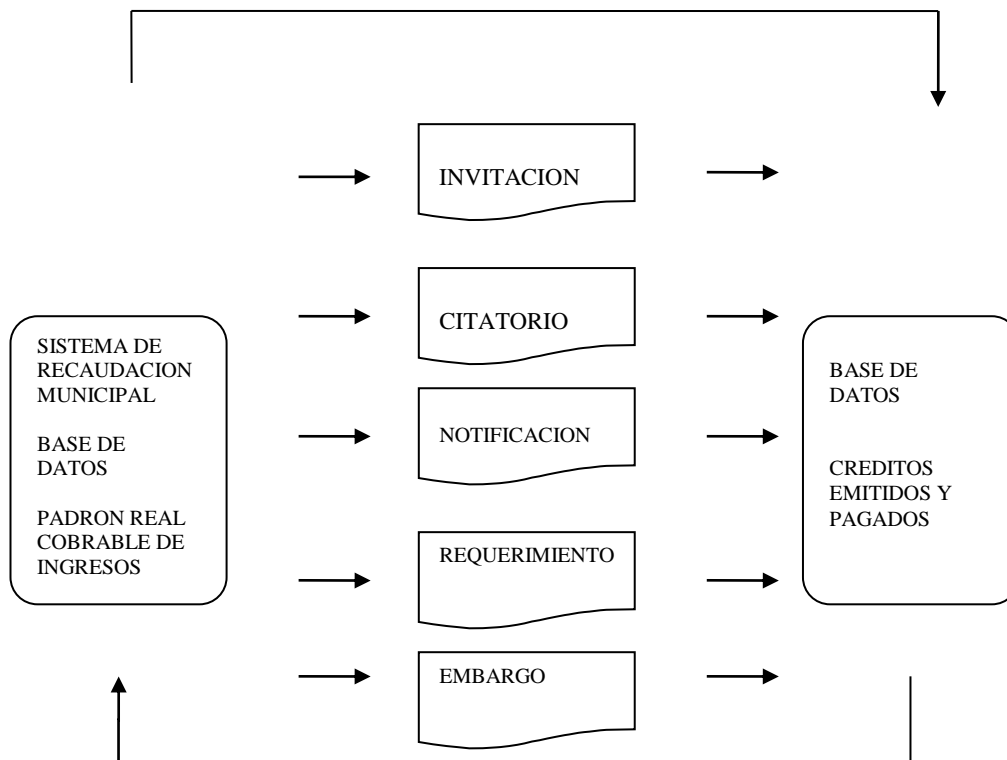
El artículo 104, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales, y que tratándose de entidades paramunicipales lo será su titular y el responsable del área de finanzas. Por supuesto, además de estos servidores públicos, existen otros que tienen responsabilidad solidaria con ellos, dependiendo de los tramos de responsabilidad y niveles de jerarquía que existan en los municipios, conforme a sus bandos y reglamentos interiores.

### OBJETIVO ESPECÍFICO A CORTO PLAZO

CONSIDERANDO LA ACUMULACION DE CUENTAS POR COBRAR EXISTENTES SE CONSIDERAN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- \*Depurar el padrón de contribuyentes en situación de rezago para obtener un padrón confiable, legalmente cobrable y que soporte fehacientemente los registros contables.
- \* Regularizar la situación de los contribuyentes que han incumplido con las disposiciones fiscales y reglamentarias municipales.
- \* Incrementar los ingresos de la hacienda municipal mediante el cobro del rezago que se encuentra en cuentas por cobrar predial.
- \* Otorgar las facilidades administrativas y reglamentarias para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de pago.

### INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION ( P. A. E. )



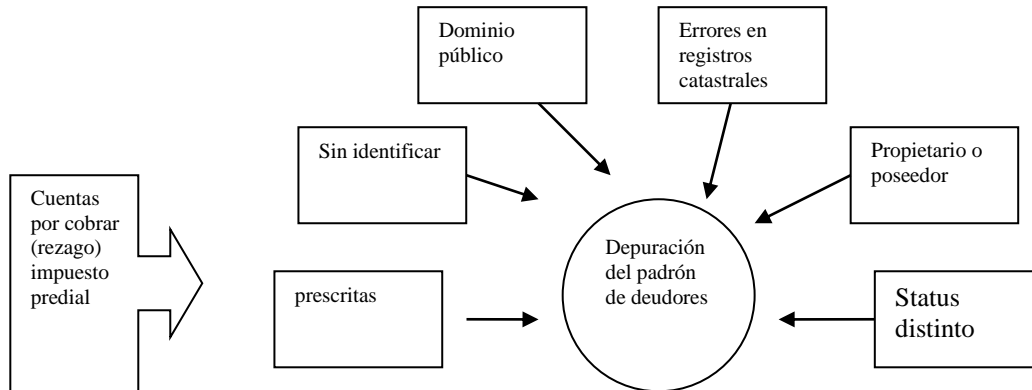


# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



## RETROALIMENTACION

### DEPURACION DE BASES DE DATOS DE CONTRIBUYENTES



#### 1.4 PRESUPUESTOS MUNICIPALES: Ingresos y Egresos

La ley de ingresos es el instrumento en el que se enumeran, clasifican y ordenan los conceptos de ingresos y sus montos, que el municipio estima percibir en el año inmediato siguiente a su aprobación.

La iniciativa de esta ley es elaborada por el Ayuntamiento y enviada al Congreso del Estado para su aprobación. Con base en los ingresos aprobados, el Ayuntamiento elabora y aprueba el presupuesto de egresos. El fundamento jurídico de la ley de ingresos del municipio se encuentra en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Federal; 71, fracciones I y II, de la Constitución del Estado; y 35, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. El Ayuntamiento es un orden de gobierno que administra en forma directa y libre los recursos que integran su hacienda, lo que supone recibir las participaciones federales de acuerdo con las bases, montos y plazos que cada año determina el Congreso del Estado.

Así mismo, el Ayuntamiento recibe las Aportaciones Federales correspondientes al denominado Ramo 033, entre las que se encuentran el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF). Estos dos fondos se administran conforme a lo indicado por el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que estipula que serán ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por eso, las aportaciones se registran como ingresos





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



propios y, en virtud de los artículos 33 y 37 de esta misma ley, sólo pueden destinarse a los fines específicos legalmente autorizados.

Los Municipios reciben diversas aportaciones federales que pasan a ser ingresos propios. En consecuencia, el ejercicio de los ingresos propios (ingresos municipales, participaciones y aportaciones) se sujeta a la revisión de diversos conceptos: depósito en cuentas bancarias, registros contables, recaudación de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, entre otros.

Por lo que hace al Gasto Público Municipal, el Ayuntamiento reunido en Cabildo es el que aprueba los egresos con base en las previsiones de ingresos autorizados por el Congreso del Estado. Evidentemente, dos elementos básicos para determinar las partidas del presupuesto de egresos son:

- a) Garantizar la regularidad, continuidad y permanencia de los servicios públicos municipales; y,
- b) Los programas y acciones a realizar para cumplir con los objetivos y metas planteados en el plan municipal de desarrollo.

La elaboración del presupuesto de egresos deberá realizarse cada año calendario sobre la base de costos, es decir, se le asignará a cada partida del presupuesto un monto para que se ejerzan directamente sus recursos con base en los ingresos disponibles, (véase: art. 71, fracción IV, Constitución del Estado; y art. 35, fracción V, Ley Orgánica del Municipio Libre).

Para el Municipio rige el imperativo que establece el artículo 126 de la Constitución Federal: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior". Debe decirse que el artículo 6 del Código Hacendario Municipal del Estado obliga a que: "Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el Cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal".

Las operaciones y transacciones que realiza el Ayuntamiento deben estar soportadas por documentación que acredite el correcto manejo de los recursos. En ese sentido, el artículo 367 del Código Hacendario Municipal establece que: "El Ayuntamiento y sus Entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras".

### **EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES CON RECURSOS DEL RAMO 033**

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN (LOPE Artículo 29).

Adjudicación Directa (LOPE Artículo 36):

- 1- Revisión Técnica y Económica de la Propuesta
- 2- Autorización del presupuesto a contratar
- 3- Contratación de obra (LOPE Artículo 44)
- 4- Acta de adjudicación o fallo (LOPE Artículo 41)
- 5- Presentación de garantía de cumplimiento y de anticipo, según sea el caso (LOPE Artículos 39,54)

Invitación Restringida (LOPE Artículo 36)



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



- 1- Invitación a cuando menos 3 personas físicas o morales (LOPE Artículo 36)
- 2- Elaboración de bases técnicas
- 3- Visita al sitio de obra
- 4- Junta de aclaraciones
- 5- Acta de presentación y apertura de propuestas
- 6- Análisis técnico-económico, y elaboración de dictamen de adjudicación (LOPE Artículo 41)
- 7- Acta de Adjudicación de Fallo (LOPE Artículo 41)

Con respecto a las Fianzas que garanticen la obra invariablemente deberán ser:

- 1- El cien por ciento del anticipo, dentro del periodo desde que se entrega hasta que se amortice en su totalidad;
- 2- El diez por ciento para efectos del cumplimiento del contrato;
- 3- El diez por ciento del monto total ejercido de la obra para casos de vicios ocultos, por periodo de un año de acuerdo al acta de entrega recepción y;
- 4- La fianza de cumplimiento no debe integrarse con la de vicios ocultos.

### **EJECUCION FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA**

1. Autorización de Propuesta de Inversión de obras y acciones por el consejo de desarrollo municipal;
2. Envío para revisión y análisis el expediente integrado de adjudicación de obra;
3. Oficio emitido por la Dirección de Obras Públicas, solicitando el pago de anticipo de obra, mismo que debe traer anexo copia fotostática del contrato de adjudicación debidamente firmado, factura original y fianza de anticipo y cumplimiento;
4. Oficio emitido por la Dirección de obras públicas, solicitando el pago de estimación mismo que debe traer anexo copia fotostática del contrato de adjudicación debidamente firmado, factura original, estimación original completa y fianza de cumplimiento;
5. Oficio emitido por la Dirección de obras públicas, solicitando el pago de finiquito de obra, mismo que debe traer anexo, factura original, estimación original completa y fianza de vicios ocultos. Además del acta de entrega recepción del contratista al Municipio y acta de entrega recepción del Municipio al comité comunitario, y;
6. Oficio emitido por la Dirección de obras públicas, solicitando el pago de estimación única finiquito, misma que debe traer anexo copia fotostática del contrato de adjudicación debidamente firmado, factura original, estimación original completa y fianza cumplimiento y vicios ocultos, además de el acta de entrega recepción del contratista al Municipio y acta de entrega de recepción del Municipio al comité comunitario.

En consecuencia, para efectos de auditoria financiera presupuestal se dirige, sustancialmente, a verificar, analizar y comprobar que las partidas de caja, bancos, fondos fijos, inversiones, cuentas por cobrar, deudores diversos, almacén, anticipos, depósitos recibidos y otorgados, impuestos y retenciones, cuentas por pagar, los ingresos recaudados y recibidos, los gastos aplicados a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas subsidios y trasferencias, adquisición de bienes muebles e inmuebles, obra pública y acciones, pago de deuda pública, se encuentren:

- Debidamente presupuestados y soportados documentalmente;
- Que la documentación esté a nombre del ayuntamiento y cumpla con los requisitos fiscales que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



- Que los pagos se hayan efectuado mediante cheques nominativos, y que se cuente con la respectiva orden de pago autorizada por la Comisión de Hacienda Municipal; y, en el caso de las Paramunicipales, la autorización provenga del órgano de gobierno o equivalente, y;
- Que los recursos financieros se depositen en cuentas bancarias productivas; y que los intereses o productos financieros generados se apliquen a los conceptos autorizados.

El Ayuntamiento debe tener especial cuidado en el manejo de los bienes muebles e inmuebles públicos:

- Coordinar actividades con el Síndico Municipal, porque tienen a su cargo el deber de registrar y reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.
- coordinar actividades con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, porque debe vigilar la actualización del inventario de los bienes y derechos del municipio y que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la ley.

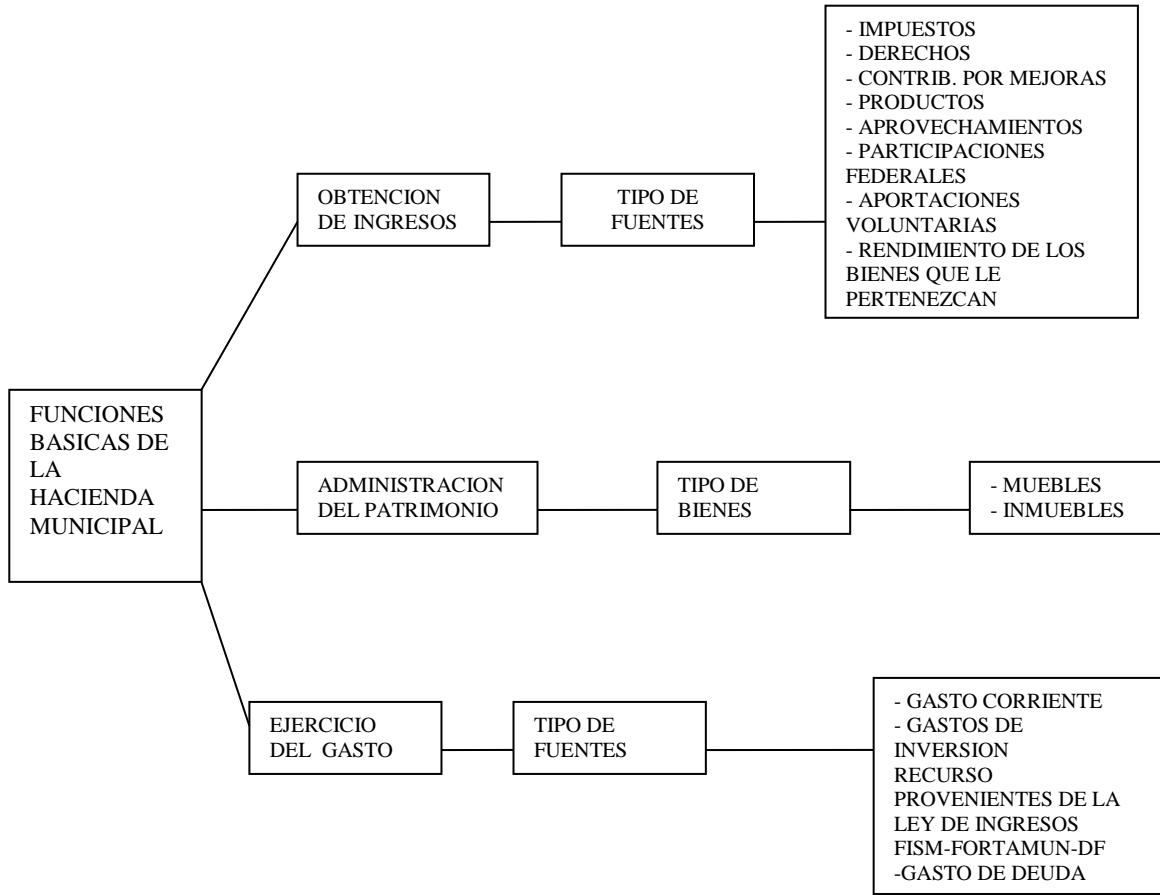
La omisión en el cumplimiento del control de las funciones, puede tener como consecuencias errores u omisiones en las operaciones del Ayuntamiento no sean detectados y corregidos con oportunidad, concluyendo en observaciones a la gestión financiera de nuestro Municipio.

### **1.5 ESQUEMA DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

El campo de la hacienda municipal comprende tres áreas fundamentales: ingresos, patrimonio y gasto, que constituyen las funciones hacendarias principales. Éstas se pueden representar con el esquema siguiente:



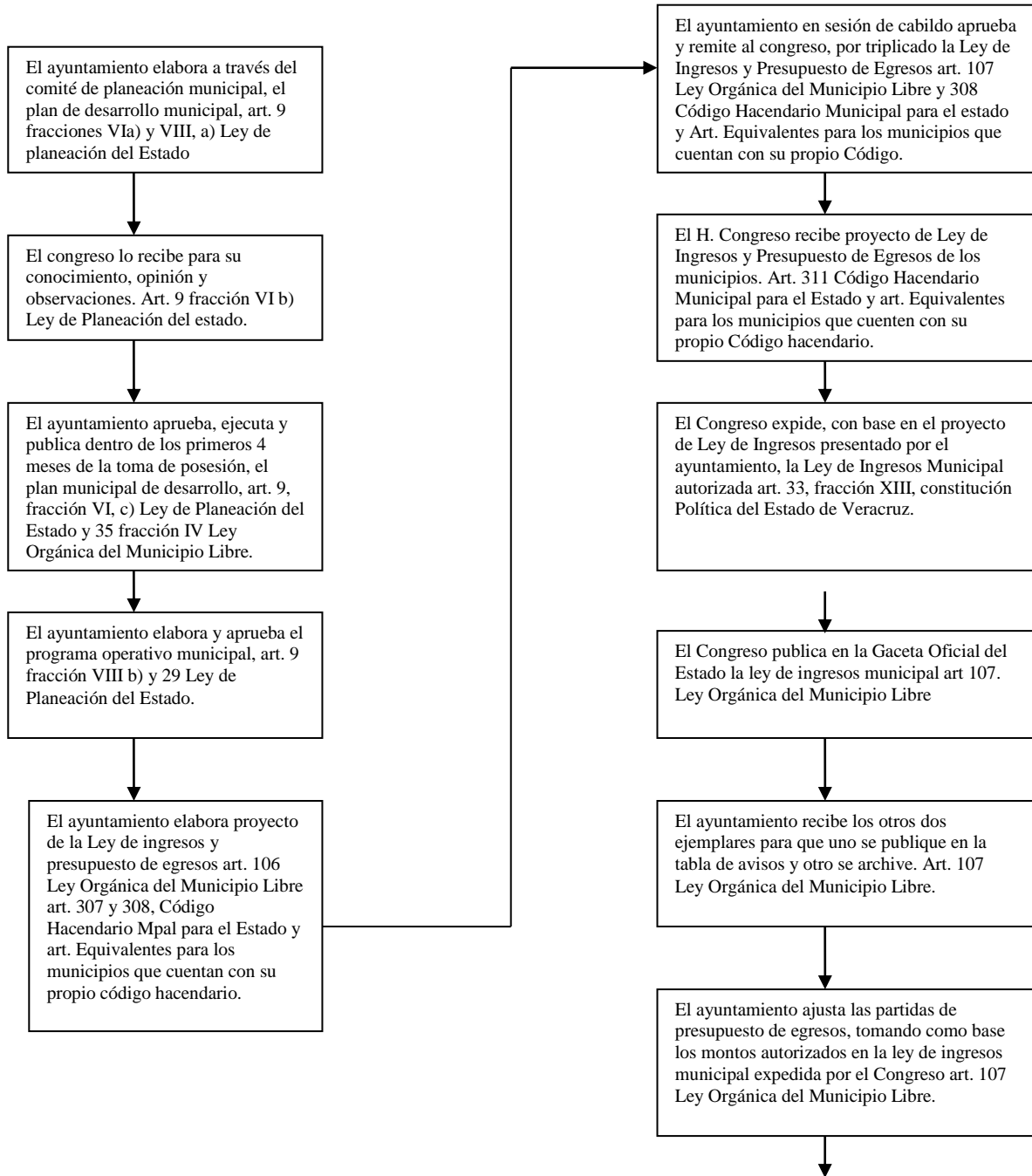
# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



**DIAGRAMA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL**



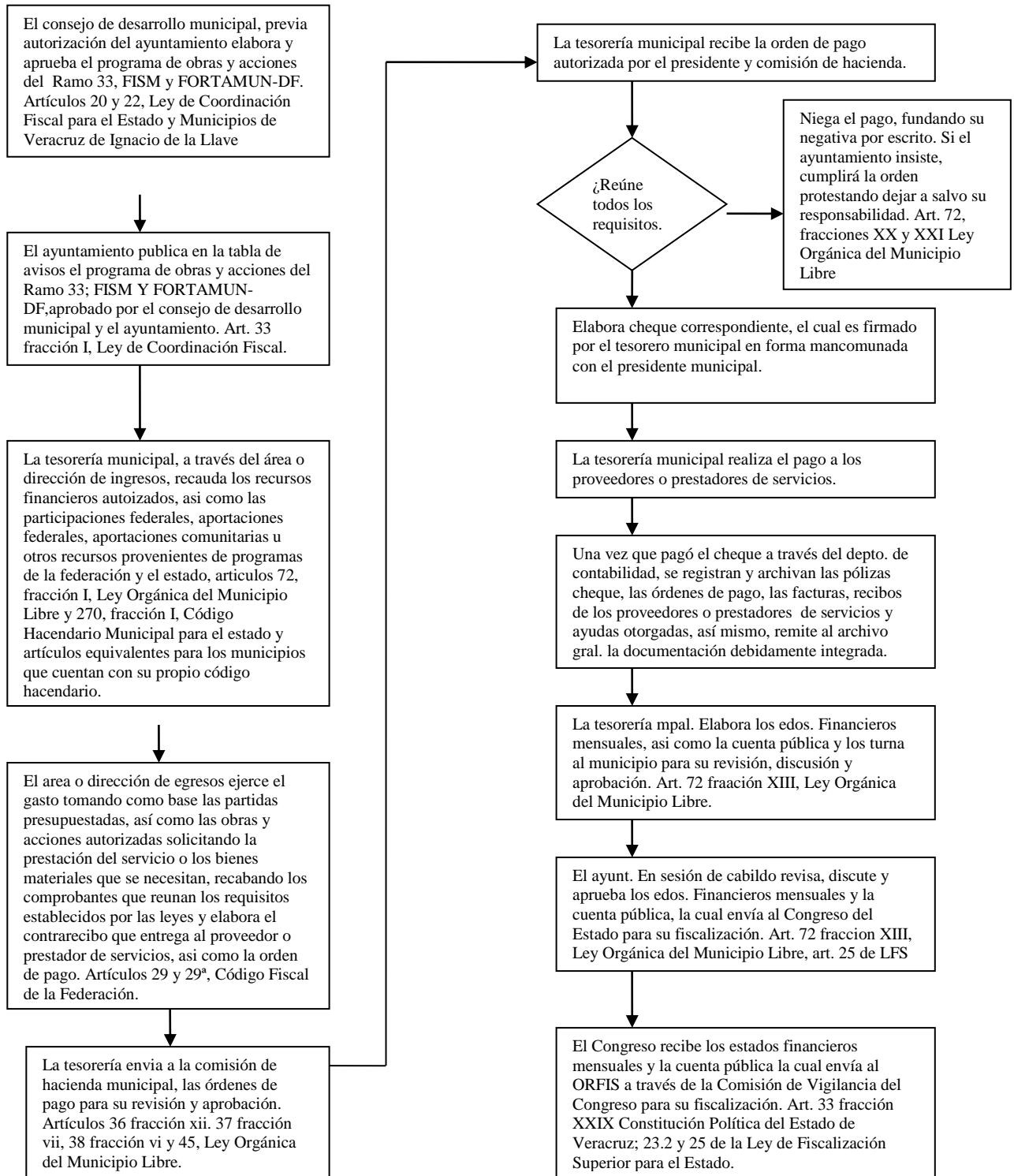
# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



Continúa en la página siguiente



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ 2014 - 2017



Por lo anterior y en el marco de Legalidad con la intención de contribuir a que las políticas sean orientadas a atender las necesidades de la población y su medio ambiente en beneficio de la sociedad y consolidar así la confianza en nuestra Entidad Municipal y en las Instituciones del Estado.